

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7'50 pts. trimestres
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 1.º)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Está dispuesto por el artículo 84 del Reglamento del impuesto del Timbre, fecha 29 de Abril último, á los efectos del artículo 143 de la Ley, y como consecuencia de la excepción concedida por el 139, que el Estado tenga puestos á la venta pública, debidamente timbrados, las letras de cambio, pagarés á la orden y pólizas de préstamos y de créditos, con garantía de valores cotizables, cuyo uso es obligatorio, si bien los Bancos, Sociedades legalmente constituidas, Montes de Piedad y los comerciantes nacionales y extranjeros que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio, podrán solicitar de la Dirección General del Ramo, directamente ó por conducto de las respectivas Delegaciones de Hacienda, el timbrado de los impresos especiales de dichas cuatro clases de efectos que presenten, habiéndose declarado por el artículo 85 que á dichas cuatro clases de efectos, que se expidan en el Reino, no son aplicables los respectivos timbres móviles sino para el cumplimiento de los dos últimos párrafos del artículo 138 y segundo del 139 de la Ley, de tal manera, que se considerarán los repetidos efectos como no timbrados, á los fines del artículo 220, cuando estén expedidos en papel que no lleve estampado por la Fábrica Nacional el que les corresponda, con sujeción á la escala del artículo 138, sin perjuicio de lo dispuesto por el 151, por virtud del cual y del 150, sin dicho requisito, ni podrá verificarse el protesto ni ser admitidos por ninguna otra oficina pública ni Tribunal, careciendo de toda eficacia ejecutiva como documentos mercantiles.

Para el cumplimiento de estos preceptos, en la parte que á la Administración corresponde, está dispuesto que la Compañía Arrendataria de Tabacos, como encargada de la venta, tenga constantemente en sus almacenes un repuesto de los repetidos efectos, suficiente en el distrito ó demarcación de cada uno de ellos para el consumo de dos meses, y que en las Expendurias haya surtido, por lo menos para ocho días, de los que el respectivo consumo demande; pero todavía, para facilitar á los Bancos y demás entidades no establecidas en Madrid el uso, sin gastos, de la facultad indicada, así como de la que igualmente concede el artículo 2.º adicional de la Ley,

contribuyendo así en cuanto de la Administración depende, al más exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, se hace extensivo á este servicio el que hay establecido desde el año 1904 para el timbrado de las barajas ó juegos de naipes, aunque limitándolo á las capitales de las provincias, por no ser práctico hacer otra cosa.

A cuyo fin, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Bancos y demás entidades á que se refiere el artículo 84 del citado Reglamento de 29 de Abril último, podrán presentar en la Administración especial de Rentas arrendadas de la respectiva provincia, excepto en la de Madrid, para que sean timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre, sus impresos especiales de las cuatro clases de efectos de comercio de que se trata, y los á que se refiere el artículo 2.º adicional de la Ley, siempre que el importe del timbre correspondiente á cada envío exceda de 500 pesetas.

Los impresos los presentarán acompañados de un escrito, por duplicado, en papel simple, en el que los relacionarán convenientemente, con indicación de la clase de timbre que en ellos ha de ser estampado, y el Administrador, previo el debido reconocimiento, firmará el recibí en uno de dichos dos ejemplares, devolviéndolo al interesado para su resguardo.

2.º Las Administraciones envasarán los impresos en el acto de recibirlos, á presencia del interesado, en cajas convenientemente dispuestas, y los remitirán por el correo, de oficio y bajo certificado, en el mismo día ó en el siguiente, á la Fábrica Nacional; remitiéndole al propio tiempo, en pliego separado y también certificado, el ejemplar del escrito del interesado, que quedó en su poder.

3.º La Fábrica Nacional del Timbre procederá inmediatamente al timbrado de los impresos y los devolverá á la Administración especial de que procedan, también de oficio y con iguales formalidades y precauciones con que le fueron remitidos.

En el caso de que por cualquiera causa imprevista se inutilizara algún impreso, devolverá éste sin timbrar, haciéndolo constar por nota autorizada en el escrito del interesado, que deberá devolver con los impresos timbrados.

4.º Las Administraciones especiales de Rentas Arrendadas, en el mismo día que reciban los impresos timbrados ó en el siguiente, á más tardar, darán aviso al interesado, remitiéndole la correspondiente hoja de cargo por el importe del impuesto, para que lo ingrese en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y hecho que sea el pago, lo que se justificará ante la Administración presentando la indicada hoja de cargo con el recibí firmado por el Representante de la Compañía, y con devolución al propio tiempo del escrito-resguardo que quedó en poder del interesado, éste recibirá sus impresos timbrados, cuyo recibí firmará en la repetida hoja de cargo.

Las cajas-envases de los impresos se conservarán por las Administraciones sin levantar el precinto que lleven,

no procediéndose á su apertura sino á presencia del interesado, en el acto en que deba recibir los impresos.

5.º Las Administraciones especiales de Rentas Arrendadas darán conocimiento á la Dirección General del Ramo, de toda remesa de impresos que hagan á la Fábrica Nacional del Timbre, así como del cobro del impuesto, á cuyo fin se les facilitarán los correspondientes impresos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 29 de Julio de 1909.—BESADA.

Sr. Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta del día 28 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. José María Caballero, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Alberto Rodriguez Mangas, vecino de Ortiguero, Cabrales, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Alberto,» sita en el paraje llamado Cuesta de la Beyuga y Coriscada, parroquia de Santa Eulalia de Benia, concejo de Onís. Lindante al Norte con Beranciellas, al Sur con Pico Rito, al Este Cuesta La Beyuga y al Oeste con El Terenal.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca ó mojón que se colocará á la distancia de 100 metros en dirección N. 40º E. de la cuerre denominada Cuerre del Taranco, sita en la Vega de Camplengo el viejo ó vieyo, y propiedad de D.ª Filomena Pellico, vecina de Benia; desde dicho punto de partida y en dirección O. 30º S. se medirán 100 metros para la primera estaca; de primera á segunda al N. 30º O. se medirán 500 metros; de segunda á tercera al E. 30º N. 300; de tercera á cuarta al S. 30º E. 1.00; de cuarta á quinta al O. 30º S. 300; de quinta á primera al N. 30º O. 500, quedando cerrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.434 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar

en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Septiembre de 1909.—Caballero.

R. al núm. 3.772

Que D. Jesús Gonzalez Corujedo, vecino de Campomanes, como apoderado de D. Eduardo de Arriaga, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Aurora,» sita en términos de la parroquia de Sena, concejo de Ibias. Lindante al N. con el río de Porcos, al Sur con el monte de Porcos y el camino de Porcos á Sena. Este arroyo de Bustelón y Oeste terreno común de Porcos y río de Fornaza.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un muro hecho á la entrada de la antigua mina de plomo, sita en el Rebole, y desde dicho punto se medirán en dirección Norte 100 metros para colocar una estaca auxiliar; de auxiliar á primera al Oeste 200 metros; de primera á segunda al Sur 600 metros; de segunda á tercera al Este 500 metros; de tercera á cuarta al Norte 600 metros de cuarta á auxiliar al Oeste 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al N. magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.436 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Septiembre de 1909.—Caballero.

R. al núm. 3.771

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS
 Provincia de Oviedo.—Región 3.^a

Sección facultativa de Montes.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1909 á 1910, relativos á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Núm. del Catálogo	Término municipal.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	Especie	CABIDA Hts.	MADERAS		LEÑAS		PASTOS			ARCILLAS		PIEDRA		RESUMEN de tasaciones. Ptas. Cts.
						Núm. de árboles.	Tasación Ptas. Cts.	BAJAS Estéreos	TASACION Ptas. Cts.	MAYOR	TASACION Ptas. Cts.	ESTACION. T. año	Metros cúbicos.	Tasación Ptas. Cts.	Metros cúbicos.	Tasación Ptas. Cts.	
244	Pravia	Barbadin	Sandamías	U. europæus L.	18												3250
247	Id.	Cuetu	Inclán	Id.	7												1750
250	Id.	Llano de la Llosa	Villavaler é Inclán	Id.	11												3375
251	Id.	Idem del Omeo	Villatria	Id.	12												3775
252	Id.	Idem de Llestres	Inclán	Id.	3												450
259	Id.	Peña de la Cabra	Luerces	Id.	7												1050
261	Id.	Pico de la Cuesta	Inclán	Id.	52												140
265	Id.	Sierra de Sandamías (1)	Sandamías	Id.	182												375
166	Proaza	Acedo y Noedo	Proaza	Id.	25												67
168	Id.	La Cruz (2)	Proaza y Linares	Id.	163												485
172	Id.	La Rasa	Proaza	Id.	1												150
177	Las Regueras	Canto de Ruedes	Andallón y Valsera	Id.	9												1750
178	Id.	Cuétara	Valsera	Id.	4												21
179	Id.	Forcades	Andallón y Valsera	Id.	11												18
181	Id.	La Gotera	Andallón y Valsera	Id.	2												7
183	Id.	Los Llanos	Cogollo	Id.	6												12
186	Id.	Peña del Cuervo (3)	Andallón	Id.	217												515
192	Id.	Tras del Pico	Trasmonte	Id.	39												120
195	Id.	Sierra del Riego	Cogollo	Id.	56												144
196	Rb. de Arriba	Caleyo y La Trapa	Biedes	Id.	99												450
197	Id.	La Cardosa	Palomar	Id.	3												1650
198	Id.	La Quemada	Idem	Id.	5												27
199	Id.	Tablado	Idem	Id.	5												11
11	Salas	Couz	Idem	Id.	1												130
12	Id.	Cuerva	Ardesaldo	Id.	78												5850
14	Id.	Peña Negra	La Espina	Id.	30												8
25	Id.	Sierra del Molimon	Camuño	Id.	7												8
27	Id.	Idem del Viso (4)	La Espina	Id.	8												56
28	Id.	Sierras y Lomas (5)	Ardesaldo	Id.	72												1350
		Sierra de San Isidro	Salas	Id.	534												100
		Resalado															100
		Tras de Ventosa															900
58	S. M. de Oscos	Monte de Maron	Todo el Ayuntamiento	Id.	3000												900
		Cordal de Peña Teijeira															1100
		Encima de Piorno															
		Tras de Villarpille															
		Canto de la Cereza															
105	S. M. del Rey Aurelio	El Cordal	Blimea, San Andrés y Santa Barbara	Id.	2000												1100
		Monte espeso															
		Sierra de Posadorio															
		Idem de Busquemada															
		Idem de Muñás															
		Sierra de Ruidedo															
		Idem de Quinta															
		Idem de Barcin															
		Idem de la Vega de Carro															
		Idem de Ventosa															
		Idem de Leñeiras															
		Idem de Villamartin															
		Idem de Santo															
		Idem de Mazo Novo															
		Idem de Sarceda															
		Idem de Perulleira															
		Idem de Brañabella															
57	Sta. Eulalia de Oscos		Todo el Ayuntamiento	Id.	1000												850

(1 al 5) Caza para uso vecinal.

Comisión provincial de Oviedo

Don Celestino Gerardo Alvarez Uria, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, y Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último, en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	34
Id. de cebada de 6,9375 litros.	0	99
Id. de paja de 6 kilogramos...	0	56
Id. de yerba de 12 id.....	1	08
Litro de aceite.....	1	63
Kilogramo de carbón.....	0	10
Quintal métrico de leña.....	3	10
Kilogramo de carne.....	1	81
Litro de vino.....	0	78

Y para que conste y obre los efectos prevenidos expido la presente con el visto bueno del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 24 de Julio de 1909. —P. A. de la C. P., el Secretario Gerardo A. Uria.—Visto bueno.—El Vicepresidente, José de Argüelles.

R. al núm. 3.767

Ayuntamiento de Langreo

Mes de Septiembre de 1909

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo proveniente en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS				TOTAL			
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.		Gastos voluntarios			
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento..	1.229	56	650			1.879	56	
2	Policia de seguridad.....	2.583	19			340	2.923	19	
3	Policia urbana y rural.....	1.247	89	3.300			4.547	89	
4	Instrucción pública.....			479	90	1.958	32	2.438	22
5	Beneficencia.....	1.020	23			90	1.110	23	
6	Obras públicas.....	2.000		3.050			5.050		
7	Corrección pública.....	125		365			490		
8	Montes.....								
9	Cargas.....	5.291	97				5.291	97	
10	Obras nueva construcción			650			650		
11	Imprevistos.....					850	850		
12	Resultas.....								
13	Devoluciones.....								
14	Varios.....								
	TOTAL.....	13.497	84	8.494	90	3.238	32	25.231	06

En Sama de Langreo á 27 de Agosto de 1909.—El Contador, Marino F. Figueroa.—Visto bueno.—El Alcalde, Dorado.

Sesión del día 30 de Agosto.

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A.—El Secretario, Agustin Nicolau. R. al núm. 3.773

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Transcurridos los diez días de plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción vigente sobre contratación provincial y municipal sin que se haya formulado reclamación alguna acerca de la subasta acordada celebrar para las obras de reforma del puente en Puente Nuevo, sobre el río de las Cabras, se anuncia dicho remate bajo el tipo de cinco mil trescientas setenta y siete pesetas con cinco céntimos, conforme al presupuesto y pliego de condiciones aprobado.

Dicho remate tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día siete de Septiembre próximo, á las once en punto de su mañana, bajo

la presidencia del Alcalde ó quien le sustituya y con asistencia del Concejal que la Corporación designe.

La subasta se verificará á modo de pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, conforme al modelo que se inserta al final, debiendo girar las posturas á la baja.

A dichos pliegos deberá acompañar el licitador el resguardo que acredite la constitución provisional de la fianza y su cédula personal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles.

El contratista queda obligado á celebrar con los obreros el contrato especial á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y artículo 8.º de la vigente Instrucción, haciendo constar el número de horas de trabajo, el precio del jornal y demás requisitos citados en aquellas disposiciones.

Consistoriales de Llanes á 28 de

Agosto de 1909.—El Alcalde, Francisco Saro.

Modelo de proposición.

Don, vecino de....., según cédula personal número..... que es adjunta, enterado del anuncio y condiciones de subasta para las obras de reforma del puente en Puente Nuevo, sobre el río de las Cabras, hace postura por la cantidad de (se expresará en letra), consignando sobre la mesa el cinco por ciento del tipo de la subasta (ó acompañando el resguardo en su caso).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 3.749

Alcaldía de Candamo

D. Francisco López y Menéndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candamo.

Hago saber: Que verificado por este Ayuntamiento el sorteo por secciones de los vocales asociados para la Junta municipal, ha dado el siguiente resultado:

Sección primera

D. Juan de la Torre González, de Grullas.

Sección segunda

D. Casimiro de la Torre González, de Murias.
D. Jovino González Rodríguez, de idem.

Sección tercera

D. Carlos Valdés y Coalla, de Cuero,

Sección cuarta

D. Francisco Cuervo y Cuervo, de Llamero.

Sección quinta

D. Antonio Alonso Aguirre, de Faces.

Sección sexta

D. José López Cuervo, del Valle.

Sección séptima

D. José López y López, de San Román.

Sección octava

D. Manuel López Díaz, de Fenededa.

Sección novena

D. Juan Alonso Rodríguez, de San Tirso.
D. Manuel Velázquez Valle, de idem.

Sección décima

D. Casimiro López Valles, de Aces.

Sección undécima

D. Francisco Fernández y Fernández, de Prahúa.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de los artículos 68 y 69 de la Ley municipal.

Grullas, Agosto 28 de 1909.—Francisco López.

R. al núm. 3.766

Alcaldía de Amieva

Don Antonio Fondón Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Amieva.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, para dar cumplimiento á lo establecido en el artículo 66 de la vigente ley Municipal, acordó dividir este concejo en cinco Secciones para proceder en su día á la designación por sorteo de los vocales asociados, que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este término, en la forma siguiente:

Sección primera

La forman los vecinos contribuyentes por territorial de la parroquia de Sebarga, y elige tres Vocales.

Sección segunda

La forman los contribuyentes por territorial vecinos de la parroquia de San Martín de Argolivio, y elige dos Vocales.

Sección tercera

La forman los vecinos contribuyentes por territorial de los pueblos de Amieva y San Román, y elige un Vocal.

Sección cuarta

La forman los vecinos por territorial contribuyentes de la parroquia de Mijan y elige tres Vocales.

Sección quinta

La forman los contribuyentes vecinos de este concejo por industrial, y elige un Vocal.
Sames, 30 de Agosto de 1903.—Antonio Fondón.

R. al núm. 3.774

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de primera instancia del partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: Que á consecuencia de demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. José Antonio Ortiz, en nombre de D.ª María de las Nieves Llano Alvarez Nava, mayor de edad, casada, dedicada á las labores propias de su sexo, y vecina de Fuentes, en el concejo de Parres, contra los herederos de D. Francisco Alvarez Nava Garcia, cura párroco que fué de la de Cuenya, en el concejo de Nava, sobre reclamación de dosmil doscientas ochenta pesetas de principal é intereses de un cuatro por ciento desde el veintitres de Enero de mil novecientos dos, se embargó, para el pago de dichas responsabilidades, los intereses devengados desde la expresada fecha, y costas causadas y que se causen, la finca hipotecada al seguro de las mismas, que fué tasada por el perito D. José Blanco Rojo.

Una casa de habitación compuesta de piso terreno, principal y desván, de nueva construcción, sita en términos de Cuenya, concejo de Nava, de unos veinte metros cuadrados poco más ó menos; linda á la derecha de su entrada con huerta rectoral; izquier-

da y demás lados, con camino y servicio de la misma; tasada en mil ochocientas pesetas.

Por providencia de este día, dictada en virtud de escrito de la parte actora, acordé anunciar la finca descrita á pública subasta á medio de edictos y por término de veinte días.

Por tanto, las personas que deseen adquirirla, pueden acudir á la sala de Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, á hacer posturas; advirtiendo que no se admitirá ninguna que no cubra cuando menos las dos terceras partes de la tasación dada á la expresada finca, que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, y que si bien no existen en la Escribanía los títulos de propiedad de la mencionada finca, por no haber sido presentados por los ejecutados, de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido aparece que la escritura hipotecaria de veintitres de Enero de mil novecientos dos se halla inscrita en dicho Registro á nombre de la ejecutante, sin que pese más gravamen sobre la repetida finca que el que ya queda expresado.

Dado en la villa de Infesto á veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve.—Silvino Alvarez.—Por mandato de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 3.762

Juzgado de Pola de Lena

D. Rodrigo Valdés y Peón, Juez de Instrucción accidental del partido de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado con otros, por disparo de arma de fuego y lesiones Salustiano Alvarez Fernández, de veintisiete años de edad, hijo de Ramón y Fermína, soltero, natural de Lavares, de Santo Adriano, partido judicial de Oviedo y vecino del pueblo de Murias-Mieres, minero, con instrucción, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia con objeto de reducirlo á prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Pola de Lena á treinta y uno de Agosto de mil novecientos nueve.—Rodrigo Valdés.—Por mandato de su señoría, P. D., Mauricio Díaz Faes.

R. al núm. 3.775

Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa, en nombre de D. Policarpo Herrero y

Vazquez, banquero, de la misma ciudad, contra D.^a Manuela Hévia Rodríguez, soltera, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, he acordado en providencia de veinticuatro del actual, anunciar nueva subasta con las condiciones de la anterior y rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de la finca que á continuación se describirá como también se expresarán aquellas condiciones y precio de la tasación, señalándose para la nueva subasta el día treinta del próximo mes de Septiembre, hora de las once, en el local de este Juzgado.

Finca urbana.—La casa señalada con el número seis, sita en la calle del Cardenal Sanz y Forés, antes Platería, de esta ciudad; mide con inclusión del patio una superficie de novecientos veinte piés cuadrados; linda por el frente la expresada calle, por la espalda otra casa de los herederos de D. Paciente Ceballos y los del Doctor D. Manuel Arias Valdés, por el costado derecho entrando otra de herederos de D.^a Clara Menendez de Pedregal, y por el izquierdo la señalada con el número ocho de D. Aurelio García, antes de dichos herederos de D. Paciente Ceballos.

La finca descrita fué tasada en catorce mil ochocientos veintiocho pesetas, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido de ésta el veinticinco por ciento; que los licitadores consignarán previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Oviedo y Agosto veintiseis de mil novecientos nueve.—Sancho Arias de Velasco.—Por su mandato, Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 3.759.

Juzgado de Cangas de Onís

D. Ceferino Flórez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de Cangas de Onís.

Doy fe: Que en el pleito ordinario de menor cuantía seguido en este Juzgado, de que se hará mérito, aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—«En la ciudad de Cangas de Onís, á veintiseis de Julio de mil novecientos nueve, el Sr. D. José de Seijas y Azofía, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Pío Pérez en nombre de D. José Huerta Escandón, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de San Juan de Beleño, término municipal de Ponga, como demandante, bajo la dirección del Letrado D. José González Sanchez, y como demandados don Jesús Muñiz Alonso y su esposa doña Esperanza Foyo y Foyo, y D.^a Feliciano Foyo y Foyo, soltera, todos mayores de edad, labradores, vecinos que fueron de San Juan de Beleño, ausentes en la actualidad de ignorado paradero y declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Jesús Muñiz Alonso, D.^a Esperanza y D.^a Feliciano Foyo Foyo, y, en su caso, á quien ó quienes sus respectivos derechos representen, á pagar dentro de quinto día á D. José Huerta Escandón la cantidad de dosmil ciento diecinueve pesetas é intereses vencidos desde el treinta de Octubre de mil novecientos cuatro y que venzan hasta su efectivo pago á razón del seis por ciento anual, con más el interés legal de los vencidos desde la presentación de la demanda hasta que fueren satisfechos, con imposición de todas las costas; y póngase en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la reclamación formulada por el demandante, por si, como prestamista, está sujeto al pago de la contribución industrial.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados en una de las formas que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Seijas.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Lic. Ceferino Florez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Onís á veinte de Agosto de mil novecientos nueve.—Lic. Ceferino Florez.

R. al núm. 3.696

Juzgado de Gijón

D. Manuel Múrias y Mendez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguió juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía á instancia de D. Sergio Morís Solares, industrial, casado, mayor de edad, de esta vecindad, contra D. Eugenio, D. Celestino, D. Primitivo, D.^a Julia, D. Juan, doña María del Consuelo y D.^a Andrea Avelina Morán García, como herederos de su padre D. Rufino Morán Castro, sobre pago de ochocientas pesetas de un préstamo; que dictada sentencia y firme se procedió á su ejecución habiéndose embargado como propia de los demandados y se saca á subasta pública:

La nuda propiedad de la quinta parte de un solar, libre de cargas, sito en términos del Real, de la parroquia de Ceares, proindiviso con las otras cuatro restantes que corresponden á los otros herederos de D. Eugenio Morán Castro; mide todo trescientos cuarenta y cuatro metros setenta y dos centímetros cuadrados; y linda al Sur ó frente, en línea de sesenta piés, con la gran vía de San José; al Este ó derecha entrando, en línea de setenta y cuatro piés, con propiedad de D. Joaquín Junquera; al Oeste ó izquierda con calle de la Reconquista, y al Norte ó espalda con el arroyo que viene de la fuente del Real; tasada dicha quinta parte en quinientas treinta y siete pesetas y sesenta céntimos.

Para la subasta de la porción descrita se señala el día veinte del próximo Septiembre, á las once de la mañana, ante este Juzgado, sito en los bajos de la casa 64 y 66, de la calle de Cabrales.

Se advierte que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne previamente el diez por ciento de la misma; y que los títulos de propiedad, con los que habrán de conformarse los licitadores, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza.

Dado en la villa de Gijón á veinte de Agosto de mil novecientos nueve.—Manuel Múrias.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 3.760

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

SALAS

El día 24 del actual y delante de casa de D. Dámaso Fidalgo de esta villa, desapareció un caballo de las señas siguientes: Color rojo oscuro, alzada cinco cuartas y media próximamente, de dos años, herrado de nuevo, crin cortada y unos pelos blancos en la frente, aparejado de albarda y una manta de lana, con su reata y cabezada mular catalana.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle lo participe á esta Alcaldía para hacerlo á su dueño, quien satisfará los gastos que haya ocasionado.

Salas 25 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

4

ILLANO

En poder de D. José Blanco, vecino de la Bavorera, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se encontró extraviado en la vía pública de dicho pueblo, en este Municipio, y de las señas siguientes:

Edad cerrado, alzada próximamente seis cuartas, color ron oscuro, careto, hocico blanco, crin y cola recortadas, herrado de una mano, calzado de los dos piés y mano derecha hasta el corbejón y rodilla, con una R hecha á fuego en la parte inferior del anca izquierda.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, quien pasará á recogerlo previo pago de gastos, durante el término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial pasado el cual se procederá á su venta en subasta pública.

Consistoriales de Illano, Agosto 22 de 1909.—El Alcalde, Generoso Alvarez.

MIRANDA

Del pueblo de Las Cruces, de este término municipal, se extravió un caballo de Balbino Alva, vecino de Torrestío, el día 25 del actual, de las señas siguientes: alzada seis cuartas próximamente, color rojo, edad seis años, crin cortada, con unos pelos blancos en la frente y cola corta y negra.

Lo que se hace público á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre, ó tenga noticia de él, lo participe á su dueño, quien abonará los gastos que dicho animal haya causado.

Belmonte, Agosto 27 de 1909.—El Alcalde, Emilio Alonso.

2